PURÍSIMA
Gobierno Municipal 2024 2027
TRASCIENDE POR SU GENTE

OFICIO No. UT/424/2026
ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el **folio 2230197400004626**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el **7 de septiembre de 2026**, mediante la cual se solicitó lo siguiente: ***"Quiero saber si los regidores se han acercado alguna vez al personal administrativo y operativo y platicado con ellos de manera personal, y si es así quienes, de la administración, para esto requiero enviar oficios a todo el personal que labora dentro de la administración, la relación y escaneo lo requiero ordenado por regidor." SIC***

Asimismo, en el apartado de otros datos para facilitar la localización de la información, señaló:
"enviar oficio a cada una de las personas que trabajan en para el municipio actualmente, quiero escaneado el oficio que se les envía y la respuesta." SIC

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 39, fracciones II, IV y V; 116; 124; 126 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el artículo 39, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Unidad de Transparencia **recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información**, así como realizar los trámites internos necesarios para su atención. Asimismo, el artículo 126 del ordenamiento citado establece que las solicitudes deben turnarse a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública comprende el acceso a la información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión del sujeto obligado, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

De manera particular, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato dispone que los sujetos obligados deben otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, tratándose de solicitudes que constituyan una consulta, el sujeto obligado puede verificar si dentro de los documentos con los que cuenta existe información que permita atenderla, sin que ello implique emitir pronunciamientos específicos o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

De igual manera, el artículo 8, fracción III, de la propia Ley establece como principio rector de la materia de acceso a la información el principio de documentación, conforme al cual los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender solicitudes de información**.

En el caso concreto, de la lectura integral de la solicitud se advierte que la persona peticionaria requiere el acceso a documentos que expresamente solicita que se **elaboren y envíen oficios a cada una de las personas que actualmente laboran para el Municipio**, a efecto de preguntarles si algún regidor se ha acercado personalmente con ellas, así como que posteriormente se le proporcionen las respuestas obtenidas y se organicen por regidor.
Lo anterior implicaría **generar documentación que no necesariamente existe previamente**, mediante la realización de consultas o requerimientos al personal municipal, con el objeto de producir nueva información para satisfacer los términos planteados en la solicitud.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información pública **no comprende la obligación del sujeto obligado de realizar encuestas, entrevistas, investigaciones o consultas al personal, ni de elaborar oficios y recabar manifestaciones con el propósito específico de generar información que no obre previamente en sus archivos**, pues ello excedería el objeto del procedimiento de acceso a la información y contravendría el principio de documentación previsto por la legislación vigente.

Por ello, en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la solicitud deberá ser atendida respecto de aquella información o documentación que, en su caso, obre en los archivos de las áreas competentes y que permita conocer documentalmente la existencia de reuniones, acercamientos, comunicaciones, gestiones, mesas de trabajo, oficios, minutas, actas o cualquier otro documento relacionado con la interacción entre las personas integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Administración Pública Municipal, siempre que dicha documentación exista y sea susceptible de acceso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, esta Unidad de Transparencia determina:

PRIMERO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que el procedimiento de acceso a la información pública tiene por objeto proporcionar información y documentación que obre en los archivos del sujeto obligado o que éste se encuentre jurídicamente obligado a documentar, y **no implica la elaboración de documentos nuevos para satisfacer los términos particulares de una solicitud.**

SEGUNDO. Respecto de la petición consistente en **elaborar y enviar oficios a todas las personas que actualmente laboran en el Municipio, recabar sus respuestas y proporcionar posteriormente dichos documentos ordenados por regidor**, se informa que dicha actividad no forma parte del procedimiento de acceso a la información pública, al implicar la generación de documentación que no necesariamente obra previamente en los archivos del sujeto obligado.

TERCERO. Lo anterior se determina sin perjuicio del derecho de la persona solicitante para acceder a los documentos que, en su caso, obren en los archivos municipales y que permitan atender documentalmente el objeto de su solicitud, los cuales deberán ser proporcionados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, en su caso, previa elaboración de las versiones públicas que correspondan.

CUARTO. La presente respuesta se emite atendiendo al principio de máxima publicidad, así como a los principios de documentación, congruencia, exhaustividad y legalidad que rigen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de considerar que la presente respuesta vulnera su derecho de acceso a la información pública, podrá interponer el **recurso de revisión** en los términos previstos por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, se emite la presente respuesta para los efectos legales y administrativos conducentes.

ATENTAMENTE
"TRASCIENDE POR SU GENTE"
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

LIC. PALOMA YAZMÍN DEL ROCÍO COLLAZO SALDAÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA